

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 28 de diciembre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25431
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 57 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se ordena la construcción de unos ramales de carreteras en el Departamento de Bolívar.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá al estudio y construcción de los siguientes sectores de carretera en el Departamento de Bolívar:

1º El que partiendo del punto denominado Palmira, en la carretera Tolú-Sincelejo, atraviase las regiones agrícolas y ganaderas de Caracol, Las Piedras, Coraza, Coloso, Chalán, Don Gabriel, Bajo Grande y empalme en El Carmen de Bolívar con la Gran Troncal de Occidente;

2º El sector que partiendo de Chalán vaya a empalmar en Ovejas u otro punto aconsejado por la técnica con la Gran Troncal de Occidente, y

3º El que partiendo de Sincerín y pasando por María La Baja y San Onofre empalme en Tolúviejo con la carretera Tolú-Sincelejo; y el que, partiendo de Sincerín termine en el Municipio de Mahates.

ARTICULO 2º Los tramos de carretera a que se refiere el artículo 1º de esta Ley quedan incluidos en el plan nacional de carreteras de que tratan las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, incluyéndose en los Presupuestos venideros las partidas necesarias para su construcción y quedando autorizado al Gobierno para abrir los créditos indispensables si así no se hiciere.

ARTICULO 3º Una vez sancionada la presente Ley, el Gobierno procederá a enviar una comisión de ingenieros que lleve a cabo los estudios técnicos y de localización de la vía, tocando preferentemente los centros de población mencionados en el artículo 1º

Queda asimismo autorizado el Gobierno Nacional para contratar con el Departamento de Bolívar la construcción de estos sectores de carretera.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 57 de 1943, por la cual se ordena la construcción de unos ramales de carreteras en el Departamento de Bolívar	945
Ley 58 de 1943, por la cual se asocia a la Nación el segundo centenario de la fundación de Sincelejo	945
Ley 59 de 1943, por la cual se auxilia a los damnificados por los incendios de los puertos de La Gloria y Gamarra (Magdalena), a los damnificados por las inundaciones causadas por el río Magdalena, comprendiendo el canal del Dique y a los damnificados por las avenidas de las quebradas Las Vueltas, San Jacinto y Fuché en el Gigante (Huila)	946
Ley 67 de 1943, por la cual se dictan varias disposiciones que modifican la organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia	946
Ley 69 de 1943, por la cual se modifican unas asignaciones civiles	946
Ley 74 de 1943, por la cual se dispone la instalación de unas oficinas radiotelegráficas y telegráficas en varias poblaciones	947
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2407 de 1943. Se encarga de la Dirección del Departamento de Seguridad a uno de los abogados auxiliares	947
Decreto número 2408 de 1943, por el cual se adiciona el número 2777 de 1942	947
Decreto número 2409 de 1943. Se nombran dos Jueces de Instrucción Criminal	947
Decreto número 2410 de 1943. Se nombra un Juez de Instrucción Criminal	947
Decreto número 2411 de 1943. Se crean unos cargos en el Departamento de Sanidad de la Policía	948

(PASA A LA ÚLTIMA PAGINA)

Dada en Bogotá, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Carlos Arturo Bossa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chautre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, diciembre 24 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario autorizado,

Mario FORERO CORTES

LEY 58 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se asocia la Nación al segundo centenario de la fundación de la ciudad de Sincelejo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia complacida a la celebración del segundo centenario de la ciudad de Sincelejo que tendrá lugar el próximo 14 de junio de 1944.

ARTICULO 2º Como homenaje a dicha ciudad en tan importante fecha, la Nación auxilia al Municipio de Sincelejo con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para llevar a cabo las siguientes obras:

Para la terminación y modernización de los edificios del mercado y matadero públicos \$ 50.000.00

Para el arreglo, higienización, alcantarillado de los barrios obreros 60.000.00

Para terminar la pavimentación de sus calles 30.000.00

Para la construcción de un hotel de turismo 60.000.00

ARTICULO 3º El auxilio a que se refiere esta Ley se incluirá en dos partidas de cien mil pesos (\$ 100.000.00) cada año, en los próximos Presupuestos Nacionales, y si así no se hiciere, queda facultado el Gobierno para abrir en cualquier tiempo créditos ordinarios y extraordinarios o hacer los traslados indispensables.

ARTICULO 4º El Tesorero del Municipio de Sincelejo recibirá las partidas que sean giradas para dar cumplimiento a esta Ley y rendirá cuenta especial a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5º El Municipio de Sincelejo podrá, si lo estimare conveniente, contratar la ejecución de las obras ordenadas en la presente Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Carlos Arturo Bossa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chautre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, diciembre 24 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carloš LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario autorizado,

Mario FORERO CORTES